



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLV	Victoria, Tam., martes 24 de marzo de 2020.	Edición Vespertina Número 36

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, como medida preventiva frente al Coronavirus (COVID-19)..... 2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID- 19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

ING. JORGE ESPINO ASCANIO, Auditor Superior del Estado, con fundamento en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

- I. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México es parte;
- II. Que es competencia de la Auditoría Superior del Estado la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, así como de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión, dotado de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones;
- III. Que la Auditoría Superior del Estado, adicionalmente ejerce sus atribuciones para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- IV. Que conforme a lo previsto en el artículo 42, segundo párrafo, de Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada; y
- V. Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020 se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior del Estado, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante cualquiera de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, en alguno de los días considerados por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Publíquese de igual forma en la página oficial de esta Auditoría Superior del Estado.

ATENTAMENTE.- EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- ING. JORGE ESPINO ASCANIO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías.

SEGUNDO. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el once de marzo de dos mil veinte, como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

TERCERO. Que a nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, decretó la suspensión de actividades del 18 de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, por lo que únicamente tendrá una guardia para recibir controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, ello para contribuir a la medida sanitaria ordenada por la Organización Mundial de la Salud, en fecha once de marzo del actual.

CUARTO. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 34, en su edición vespertina de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se publicó el Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que tiene como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, el determinar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince horas del dieciocho de marzo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

QUINTO. Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, integrado por la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación, Protección Civil, Comisión Estatal del Agua, todos ellos de la Administración Pública Estatal, Universidad Autónoma de Tamaulipas, los Coordinadores de programas de Salud en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Comisión Nacional del Agua, estos últimos, por conducto de sus respectivas representaciones y/o delegaciones en la entidad y Cruz Roja Mexicana; sesionó de manera extraordinaria, para presentar la situación epidemiológica de casos provocados por nuevo virus en China (COVID-19).

Ante esta contingencia sanitaria que se encuentra la comunidad tamaulipeca, el diecisiete de marzo del presente año, sesionó el Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Tamaulipas, donde implementó acciones de coordinación para la atención de dichos casos; en ésta reunión, se acordó, entre otros, sugerir al área de recursos humanos de la presente administración estatal; la suspensión de actividades escolares de todos los niveles educativos a partir del diecisiete de marzo hasta el veinte de abril; limitar el acceso a las playas; y la posibilidad de reducir el personal administrativo, en especial población embarazada o mayor de sesenta y cinco años.

Aunado a lo anterior, en reunión permanente de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, determinó, entre otros, la suspensión de visitas para los penales; suspensión de actos o eventos mayores de veinte personas en religiones y cultos; capacitar al personal de seguridad, nueve – uno – uno (911), Cruz Roja, Protección Civil; además de determinarse las zonas hospitalarias de pacientes graves y muy graves, en Zona Norte, Centro y Sur; y cerrar la atención al público en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, el Tribunal Burocrático Estatal y los Poderes Judiciales del Estado.

Bajo esa normatividad, el 19 de marzo de 2020, el referido Comité Estatal para la Seguridad en Salud, acordó entre otras cosas, la suspensión de manera inmediata y hasta nuevo aviso, de actividades en los giros de centros recreativos, balnearios, albercas, palapas, sala de cines, salón de eventos, casinos y eventos masivos.

SEXTO. En fecha 20 de marzo del presente año, como parte de las actividades en seguimiento a las acciones implementadas para prevenir el contagio masivo del virus COVID-19, instruí a los titulares de las secretarías que conforman la administración pública estatal, para que evalúen de manera inmediata, las áreas a su cargo que resulten indispensables laborar desde su centro de trabajo, para continuar prestando los servicios gubernamentales de manera oportuna y eficaz durante la situación de emergencia que atraviesa la entidad, a causa de la pandemia del virus COVID-19, y además tomen las medidas necesarias, a fin de reducir al máximo el número de las y los servidores públicos que presten servicios dentro de los edificios públicos en un mismo momento, acorde a las recomendaciones que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud ha emitido, acciones que contribuirán a salvaguardar la salud de las y los servidores públicos y de la ciudadanía que requiera servicios básicos durante la presente emergencia.

SÉPTIMO. Esta Administración ratifica el compromiso que tiene ante las y los tamaulipecos, actuando con plena responsabilidad y oportunidad para salvaguardar el derecho humano a la salud y procurar la seguridad de sus habitantes, por lo que ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos de propagación del COVID-19 y estima necesario que, en su caso, se suspendan los términos y plazos en procesos, procedimientos y trámites que en este momento no sean considerados esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, como las siguientes:

1. Las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, evaluarán de manera inmediata las áreas a su cargo, que para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que prestan, resulte indispensable seguir laborando desde sus centros de trabajo, a fin de preservar los servicios gubernamentales de manera oportuna y eficaz durante la situación de emergencia que atraviesa la entidad, a causa de la pandemia del virus COVID-19.
2. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando, acorde con los criterios emitidos por la Secretaría de Salud, y se implementarán, al interior de la administración pública estatal las siguientes medidas:
 - a) Licencia laboral con goce de sueldo a las y los servidores públicos que se encuentren adscritos a las áreas que por su naturaleza deban continuar prestando servicios, sin embargo por su condición, se encuentren en los siguientes supuestos: cuentan más de 60 años de edad, se encuentren embarazadas o en lactancia, estén diagnosticados con alguna enfermedad crónica no transmisible, tales como diabetes, hipertensión, cáncer, leucemia, plaquetas bajas, insuficiencia renal, problemas respiratorios, asma, tiroides, trombosis, crisis nerviosa, prostatitis, enfermedades inmunológicas, o cualquier otra asociada a un incremento en el riesgo de complicaciones; y madres trabajadoras con hijos menores de doce años.
 - b) Trabajo a distancia para las áreas que sus funciones se los permitan;
 - c) Jornadas laborales en horario corrido, observando, las ocho horas que comprende la jornada diaria laboral; y
 - d) Establecer días laborales para el personal, de forma intercalada.
3. En su caso, se suspendan los términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, que en este momento no sean considerados esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad.

Dichas medidas se toman, con la finalidad de que las y los servidores públicos permanezcan resguardados en sus hogares el mayor tiempo posible, a fin de evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, lo anterior, sin descuidar sus obligaciones laborales, mismas que se desarrollarán vía remota, atendiendo instrucciones del superior jerárquico, en horarios habituales de labores, salvo casos urgentes.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL “COVID- 19” EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, desde sus centros de trabajo, en términos de los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a las y los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, realicen sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia de salud que atraviesa la entidad federativa.

Para tal efecto y con la finalidad de garantizar un funcionamiento oportuno, para hacer frente a la contingencia de salud, se hará uso de las plataformas digitales y tecnologías de la información, priorizando en todo momento la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que son indispensables para la población, en términos de los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide licencia laboral, con goce de sueldo en términos de los considerandos del presente acuerdo, a las y los servidores públicos que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:

- Mayor de sesenta años de edad.
- Embarazadas o en lactancia.
- Madres con hijos menores de doce años de edad.
- Personas con discapacidad.
- Diagnosticados con alguna enfermedad crónica no transmisible, tales como diabetes, hipertensión, cáncer, leucemia, plaquetas bajas, insuficiencia renal, problemas respiratorios, asma, tiroides, trombosis, crisis nerviosa, prostatitis, enfermedades inmunológicas, o cualquier otra asociada a un incremento en el riesgo de complicaciones.

ARTÍCULO CUARTO. En las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- c) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro y medio de distancia entre las personas; y
- d) Aprovechar las herramientas que el sistema de Google Suite ofrece para optimizar las funciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO. Se exhorta a los Municipios del Estado de Tamaulipas, a que apliquen las medidas contempladas en el presente acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO SEXTO. Las relaciones laborales se mantendrán como han venido aplicando hasta la emisión de la presente, según el caso que corresponde, de conformidad a lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que estén relacionados con los actos, procedimientos y resoluciones administrativas, emanadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, por subsistir las causas de fuerza mayor, esto como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Lo anterior de conformidad al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, en correlación con el 57, 62 y 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Declarándose inhábiles para todos los efectos legales, durante la vigencia del presente acuerdo, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dichas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del veinticuatro de marzo, hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

ARTÍCULO NOVENO. Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los tamaulipecos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.